



NACIONAL



RESOLUCION 295/1989
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Convenio con el Consejo de Residencias de Salud de
la Provincia de Córdoba (CO.RE.SA.CO.)
Del: 31/03/1989

VISTO la Resolución N° 174/88 referente a la acreditación de residencias de Salud; y
CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución prevé que el proceso concreto de acreditación puede ser convenido con otras entidades;

Que se ha tomado contacto, a esos efectos, con el Consejo de Residencias de Salud de la Provincia de Córdoba, (CO.RE.SA.CO.) el cual tiene a su cargo la evaluación de las residencias de las diferentes instituciones públicas y privadas que actúan en el ámbito de esa jurisdicción;

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos ha preparado un convenio con el CO.RE.SA.CO., ad - referéndum de esta Secretaría de Salud, para que dicho Consejo tome a su cargo la acreditación de las residencias de salud en los términos de la Resolución N° 174/88 S.S. dentro de la Provincia de Córdoba;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

El Ministro de Salud y Acción Social a cargo de la Secretaría de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébase el convenio de fecha 20 de diciembre de 1988 acordado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos y el Consejo de Residencias de Salud de la Provincia de Córdoba, referido a la acreditación de residencias de salud, que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y archívese.

Dr. Ricardo Arrechea

ANEXO I

La Dirección Nacional de Recursos Humanos de Salud de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social en adelante "La Dirección Nacional" representada por su titular Dr. Jorge A. MERA y el Consejo de Residencias de Salud de la Provincia de Córdoba, en adelante "El Consejo", representada por su presidente Dr. Ernesto CASTELLANOS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 174/88 S.S., convienen lo siguiente, "ad - referéndum" de sus respectivas autoridades superiores.

ARTICULO 1° - "El Consejo" tomará a su cargo la evaluación de las residencias de la Provincia de Córdoba, a los efectos de su acreditación en los términos de la Resolución N° 174/88 de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 2° - "El Consejo" establecerá la metodología a aplicar en el proceso de evaluación, sin perjuicio de los criterios generales que para el conjunto de las residencias de Salud acuerde el Comité de Evaluación de Residencias de Salud constituido por la Resolución N° 174/88 S.S.

ARTICULO 3° - La designación de los evaluadores será de exclusiva responsabilidad de "El Consejo".

ARTICULO 4° - "El Consejo" comunicará al Comité de Evaluación de Residencias de

Salud los programas de residencias que haya acreditado y el nivel obtenido. Tomando en cuenta dicha acreditación "La Dirección Nacional" extenderá el reconocimiento de validez nacional por el lapso correspondiente.

ARTICULO 5° - Las residencias que, a la fecha de aplicación del presente convenio, se encuentren acreditadas por "El Consejo" obtendrán el reconocimiento de "La Dirección Nacional" por el lapso que reste de la vigencia de dicha acreditación. A estos efectos "El Consejo" comunicará al Comité de Evaluación de Residencias de Salud la nómina de las residencias acreditadas con su respectivo nivel y el período por el cual lo han sido.

ARTICULO 6° - "La Dirección Nacional" y "El Consejo" sea en forma conjunta o por separado podrán dar a conocer los programas de residencias que hayan merecido la acreditación y el reconocimiento nacional, pero mantendrán bajo reserva la nómina de aquellas que no hayan sido debidamente acreditadas.

ARTICULO 7° - A partir de la fecha de aplicación del presente convenio y durante su vigencia, las solicitudes de evaluación de residencias de salud de la Provincia de Córdoba que se presenten ante "El Consejo" serán consideradas en los términos de la Resolución N° 174/88 aún cuando el solicitante no lo hubiera manifestado expresamente.

ARTICULO 8° - El presente convenio tendrá vigencia a partir de su ratificación por la Secretaría de Salud y por el Consejo de Residencias de Salud de la Provincia de Córdoba, durará cinco años y se considerará renovado automáticamente por períodos iguales salvo que cualquiera de las partes manifestare su decisión de no renovarlo con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. En cualquier momento y sin necesidad de invocar causa, cualquiera de las partes podrá rescindirlo comunicando fehacientemente su decisión a la otra parte con treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.
Jorge A. Mera; Ernesto H. Castellanos

